

# Capítulo X

Órganos Constitucionales Autónomos

## Cuáles son los principales cambios respecto del actual sistema

**I** Se crea un Consejo de la Contraloría General de la República.

**II** Se amplían los principios que debe considerar el Banco Central para cumplir sus funciones.

**III** Se introducen cambios en el Ministerio Público, y se eleva a rango constitucional a la Defensoría Penal Pública.

**IV** Se dispone que la Defensoría Penal Pública no podrá adjudicar la defensa penal a abogados particulares.

**V** Se crea la Agencia de Protección de Datos.

**VI** Se reemplaza el Tribunal Constitucional por una Corte Constitucional.



## ¿De qué trata este capítulo?

Este capítulo regula a los **órganos constitucionales autónomos**, como la **Contraloría General de la República**, el **Banco Central**, **Ministerio Público**, la **Defensoría Penal Pública**, la **Agencia de Protección de Datos** y la **Corte Constitucional**. La propuesta de nueva constitución en este capítulo incorpora dos nuevos órganos constitucionales autónomos: la Defensoría Penal Pública y la Agencia de Protección de Datos. Para proteger los derechos sociales, salud, educación, pensiones, etc. Existen Constituciones que crean Consejos Económicos y Sociales como por ejemplo, Francia (1958), España (1978), en la Convención no se optó por esta alternativa propia de países de la Unión Europea.

El capítulo X comienza con el artículo 350, que señala que **todos los órganos autónomos se rigen por el principio de paridad**. Se promueve la implementación de medidas de acción afirmativa, asegurando que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.

## Principales Artículos

**Contraloría General de la República. (Artículo 351-356).**

### Artículo 351.

**1** La Contraloría General de la República es un órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de velar por el cumplimiento del principio de probidad en la función pública, ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de los actos de la Administración del Estado, incluidos los gobiernos regionales, comunales y demás entidades, organismos y servicios que determine la ley.

### Artículo 353.

**3** Un Consejo de la Contraloría, cuya conformación y funcionamiento determinará la ley, aprobará anualmente el programa de fiscalización y auditoría de servicios públicos, determinando los servicios o programas que, a su juicio, deben necesariamente ser incluidos en el referido programa.

**4** Los dictámenes que modifican la jurisprudencia administrativa de la Contraloría serán consultados al Consejo.

### Artículo 354.

**1** La Contraloría General de la República podrá emitir dictámenes obligatorios para toda autoridad, funcionario o trabajador de cualquier órgano integrante de la Administración del Estado, de las regiones y de las comunas, incluyendo los directivos de empresas públicas o sociedades en las que tenga participación el Estado.

**Banco Central. (Artículos 357-364).**

### Artículo 357.

**1** El Banco Central es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, encargado de formular y conducir la política monetaria.

### Artículo 358.

**2** Para el cumplimiento de su objeto, el Banco Central deberá considerar la **estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y del patrimonio natural y los principios que señalen la Constitución y la ley.**

**Ministerio Público. (Artículos 365-372).**

para el cumplimiento de sus objetivos, señalando, entre otros, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y patrimonio natural, lo que puede afectar el manejo eficaz de la política monetaria.

**c-Cambios en el Ministerio Público.** Este ya no será designado por el Presidente de la República, a propuesta de la quina formada por la Corte Suprema, con acuerdo del Senado, sino que **será nombrado por el Congreso y la Cámara de las Regiones**, en sesión conjunta, a partir de una tema propuesta por el

### Artículo 365.

**3** La facultad exclusiva de ciertos órganos de la administración para presentar denuncias y querrelas no impide que el Ministerio Público investigue y ejerza la acción penal pública en el caso de delitos que atenten en contra de la probidad, el patrimonio público o lesionen bienes jurídicos colectivos.

### Artículo 369.

**1** Existirá un Comité del Ministerio Público, integrado por las y los fiscales regionales y la o el fiscal nacional, quien lo presidirá.  
**2** El Comité deberá fijar la política de persecución penal y los criterios de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, velando por la transparencia, la objetividad, los intereses de la sociedad y el respeto de los derechos humanos.

**Defensoría Penal Pública. (Artículos 373-375)**

### Artículo 373.

**1** La Defensoría Penal Pública es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es **proporcionar defensa penal** a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas, que deban ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada.

### Artículo 374.

**1** La función de defensa penal pública será ejercida por defensoras y defensores penales públicos.  
**2** Los servicios de defensa jurídica que preste la Defensoría Penal Pública

no podrán ser licitados o delegados en abogados particulares, sin perjuicio de la contratación excepcional que se pueda realizar en los casos y forma que establezca la ley.

**Agencia de Protección de Datos. (Artículo 376)**

### Artículo 376.

Existirá un órgano autónomo denominado Agencia Nacional de Protección de Datos, que **velará por la promoción y protección de los datos personales**, con facultades de normar, investigar, fiscalizar y sancionar a entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones, la composición y las funciones que determine la ley.

**La Corte Constitucional (Artículos 377-382)**

### Artículo 377.

La Corte Constitucional es un órgano autónomo, técnico y profesional, encargado de **ejercer la justicia constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución**, de acuerdo con los principios de deferencia al órgano legislativo, presunción de constitucionalidad de la ley y búsqueda de una interpretación conforme con la Constitución. Sus resoluciones se fundan únicamente en razones de derecho.

### Artículo 381.

**1** La Corte Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:  
a) Conocer y resolver la inaplicabilidad de un precepto legal cuyos efectos sean contrarios a la Constitución. El tribunal que conoce de una gestión pendiente, de oficio o previa petición de una parte, podrá plantear una cuestión de constitucionalidad respecto de un precepto legal descrito para la resolución de dicho asunto.

constitucional.

**f-Corte Constitucional.** El actual Tribunal Constitucional es reemplazado por una Corte Constitucional con un mecanismo de integración similar. **Las partes de un juicio pierden la legitimación activa para pedir la inaplicabilidad de una ley por inconstitucional. Esta facultad sólo podría ser ejercida por el juez de la causa.** Se eliminan las atribuciones relativas al control preventivo de constitucionalidad de proyectos de ley en tramitación.

## ¿Qué cambia respecto de la situación constitucional actual?

**a-Se crea un Consejo de la Contraloría General de la República.** El Consejo estaría encargado de aprobar planes de fiscalización y modificaciones de la jurisprudencia administrativa.

**b-Se amplían los principios que debe considerar el Banco Central para cumplir sus funciones.** La propuesta amplía los principios que debe considerar el Banco Central

Presidente de la República. Actualmente, la Constitución impide su reelección para el período inmediatamente siguiente. El proyecto, en cambio, la impide en absoluto para lo futuro. Esta función sólo podría ser ejercida por abogados del Estado.

**d-Defensoría Penal Pública.** Este organismo pasa a tener rango constitucional, y se pone término a la posibilidad de adjudicar labores de defensa a abogados particulares.

**e-Agencia de Protección de Datos.** Se incorpora este nuevo órgano